

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

156**HUELVA NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Aurora Marín Valle, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hago saber: Que los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.148 de 2010, a instancias de la parte actora, don José Manuel Rodríguez Villanueva, contra don Manuel Jiménez Rosado, don Andrés Pérez López, “Promotora Santa Fe 7, Sociedad Limitada”, “Viviendas y Obras Industriales, Sociedad Anónima”, “Constructora Social Onubense, Sociedad Anónima”, “Promotora Solantilla, Sociedad Anónima”, y “Construcciones Mastrángelo, Sociedad Limitada”, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 16 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos número 1.148 de 2010 se condena a “Promotora Solantilla, Sociedad Anónima”, “Constructora Social Onubense, Sociedad Anónima”, “Promotora Santa Fe 7, Sociedad Limitada”, y “Viviendas y Obras Industriales, Sociedad Anónima”, a que abonen solidariamente a don José Manuel Rodríguez Villanueva la suma de 7.762 euros.

Se absuelve a “Construcciones Mastrángelo, Sociedad Limitada”, y don Andrés Pérez López de las peticiones efectuadas en su contra.

Se tiene por desistido al actor respecto a don Manuel Jiménez Rosado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, con indicación de que contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral la cantidad a que se le condena en la cuenta número 1920000034114810, código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, de Huelva, oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 150 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Construcciones Mastrángelo, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 3 de abril de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.381/12)